



RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00190-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	ALFREDO RAFAEL SANTACRUZ CABARCAS
EJECUTADO:	AGROPECUARIA GRS S.A.S.

Informe Secretarial:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por el señor ALFREDO RAFAEL SANTACRUZ CABARCAS contra AGROPECUARIA GRS S.A.S., informándole que mediante memorial de fecha 13 de marzo de 2024, el apoderado de la parte ejecutante solicitó decretar medidas cautelares, entre ellas el embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-106707, 040-106708, 040-194292, 040-220487 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y que son de propiedad de la entidad demandada AGROPECUARIA GRS S.A.S. con Nit. 901.546.103-2.

Sabanalarga, Atlántico abril 18 de 2024.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, procede este despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ello en el sentido de decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de la entidad demandada AGROPECUARIA GRS S.A.S. con Nit. 901.546.103-2, el cual se identifican con Folio de matrícula inmobiliaria No. 040-106707, 040-106708, 040-194292, 040-220487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad demandada AGROPECUARIA GRS S.A.S. con Nit. 901.546.103-2, los cuales se identifican con los Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 040-106707, 040-106708, 040-194292, 040-220487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bb4fced7d645f592919ba372ab35eb3f0c23d2f25890d1ab552783ba37539c**

Documento generado en 18/04/2024 10:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>